



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-281-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de octubre del año dos mil quince, con referencia **PE-001-008-15**, derivado de la revisión al Rubro de Cuentas por Pagar por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar que los saldos de las Cuentas por Pagar de la Asamblea Nacional de Nicaragua presentados en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, son propios de la institución y que corresponden efectivamente a obligaciones reales y pendiente de pago; **c)** Determinar su adecuada presentación, clasificación y revelación en los Estados Financieros; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Asamblea Nacional responsables de los posibles hallazgos a que hubiera lugar. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-281-16**

en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los controles interno establecidos en los procedimientos de clasificación, registro y autorización en las operaciones objeto de revisión, se ejercieron de forma adecuada y suficiente, excepto por las deficiencias siguientes: **a)** Errores de registro contable en las Cuentas por Pagar a Proveedores; y, **b)** Errores de aplicaciones en Sub Cuenta de Retenciones por Pagar. **2)** El saldo del rubro de las Cuentas por Pagar en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional al treinta de diciembre del año dos mil trece, refleja un monto de Un Millón Doscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Seis Córdoba con 14/100 (C\$1,293,556.14), al que una vez aplicados los ajustes y reclasificaciones de auditorías anteriores, no registrados a la fecha de ésta auditoría, así como ajustes y reclasificaciones del presente período, con un efecto neto deudor de Doscientos Cuarenta y un Mil Setecientos Un Córdoba (C\$241,701.01), da como resultado un saldo según auditoría de Un Millón Cincuenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Córdoba con 13/100 (C\$1,051,855.13) que en opinión del Auditor presenta razonablemente la situación financiera del rubro de Cuentas por Pagar a la fecha de la auditoría. **3)** En las operaciones examinadas no se encontraron incumplimientos legales a cargo de los auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, de fecha siete de octubre del año dos mil quince, con referencia **PE-001-008-15**, derivado de la revisión al Rubro de Cuentas por Pagar en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-281-16**

de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta (970) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.